ACUERDO No. 021/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Nro. 027/2015 de 13 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y con Acuerdo Nro. 34/2017 de 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil, modificó el permiso de operación a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. "MAS AIR", para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada;

QUE, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. "MAS AIR", presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los mismos términos, observando el plazo reglamentario establecido para el efecto;

QUE, a través del extracto de 28 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil Subrogante, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV. "MAS AIR", y con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0090-O de 02 de julio de 2018, remitió el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, relacionado con la renovación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV. "MAS AIR", con oficio No. MAS20180385 de 09 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5755-E de 09 de julio de 2018, remitió a esta Secretaría el ejemplar del extracto publicado el 07 de julio de 2018 en el Diario "El Telégrafo";

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0146-M de 10 de julio de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0147-M de 10 de julio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV. "MAS AIR";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-1028-M de 17 de julio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal y con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1578-M de 20 de julio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV. "MAS AIR";

QUE, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-028-I de 27 de agosto de 2018, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; los Arts. 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; la Acción de Personal No. 362 de 23 de agosto de 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subrogación Presidente del CNAC); y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. "MAS AIR", a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MEXICO y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA - GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO.

Vía puntos intermedios, exclusivamente con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con una (1) frecuencia semanal.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA- 2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 767-300.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 28 de septiembre de 2018.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en México, D.F.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de México, México D.F., obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de los Estados Unidos Mexicanos;

- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea "no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituirá al otorgado mediante Acuerdo Nro. 027/2015 de 13 de julio de 2015, modificado con Acuerdo Nro. 34/2017 de 20 de diciembre de 2017, el mismo que quedará sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 30 AGO 2018

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TAB/XLM

En Quito, a 30 AGO 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 021/2018 a la compañía **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. "MAS AIR"**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL